



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2278-SPA-1387** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [En el domicilio ubicado en Prolongación División del Norte, número 5234, Bloque J, colonia San Marcos, Delegación Xochimilco, entre calle Muyuguada y Guadalupe I. Ramírez] tiene un perro Husky Siberiano a quien deja por largos periodos de tiempo solo en un espacio demasiado pequeño para el animal. No saca al animal a correr o hacer ejercicio. No limpia sus heces. Por lo aparente tiene al animal para vender sus cachorros. [Se] ha vuelto agresivo el animal por falta de cuidado del mismo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3858-2015 del 19 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2278-SPA-1387; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 24 de agosto de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3858-2015, el 07 de septiembre del 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular (...) donde es alojado en el patio a un ejemplar canino color gris de raza Husky Siberiano, el cual desde el exterior del domicilio se puede apreciar que tiene casa para refugiarse y protección de las inclemencias del tiempo, recipientes con comida, (...) espacio amplio y con áreas verdes para que el animal deambule libremente, la condición corporal del canino es 2 de 3, (...) el canino no se aprecia con lesiones evidentes o signos de enfermedad aparente, no hay malos olores pero si acumulación de heces en un rincón del jardín. Por lo que se llamó al domicilio (...) nadie respondió (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2012-2015 de fecha 21 de septiembre se citó a comparecer a las oficinas de esta entidad al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 5234, colonia San Marcos, Delegación Xochimilco, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que esta entidad investiga. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna relacionada con los hechos denunciados para atender dicho requerimiento.

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2011-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía estrados el 20 de noviembre del 2015.

Con fecha 18 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) siendo atendidos por la (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió observar a su ejemplar canino, hembra, raza husky siberiano de 5 años de edad que responde al nombre de "Mirka"; presenta buena condición corporal, tiene un comportamiento sociable, deambula libremente en un espacio de 30 m², para su resguardo tiene una casita de madera, tiene recipientes para agua y comida (...) El área donde se ubica la casa de madera tiene techo de lámina, se nos muestra su cartilla de vacunación con calendario actualizado. (...) Es importante mencionar que el domicilio correcto del inmueble es Prolongación División del Norte número 5234, bloque J, departamento 001, colonia San Marcos, Delegación Xochimilco (...) no presenta aumento de las glándulas mamarias por lo que no se encuentra en periodo de lactancia (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-016-2016 de fecha 08 de enero de 2016, se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino de raza Husky Siberiano localizado en Prolongación División del Norte, número 5234, Bloque J, colonia San Marcos, Delegación Xochimilco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, y comprometer su bienestar al desatenderlo por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, constatando que el domicilio correcto del predio donde se encuentra el ejemplar canino objeto de presente instrumento es Prolongación División del Norte número 5234, bloque J, departamento 001, de la citada colonia y Delegación. Asimismo en la segunda diligencia se constató que dentro del domicilio se encuentra un perro con características físicas de la raza Husky Siberiano el cual deambula

libremente por el jardín del inmueble, cuenta con un lugar de alojamiento que lo cubre del clima, en buen estado físico y con agua y alimento a libre acceso, no se observó ninguna evidencia que denote periodos de lactancia o gestación, de igual forma su comportamiento no mostraba ningún signo de maltrato o agresividad.

No obstante mediante oficio se le hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar objeto de investigación las obligaciones que debe cumplir al contar con un animal de compañía en relación con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio de Prolongación División del Norte número 5234, bloque J, departamento 001, colonia San Marcos, Delegación Xochimilco, México D.F., es alojado un ejemplar canino con características físicas de la raza Husky Siberiano el cual deambula libremente por el área verde del inmueble, cuenta con un buen estado físico, un lugar de alojamiento que lo cubre del clima y no muestra signos físicos o evidencia que denote periodos de gestación, lactancia o maltrato.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2278-SPA-1387

No. Folio: PAOT-05-300/200-0323-2016

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/EARC/DFG*